



**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el que se desiste del secuestro ordenado en providencia antecedente y pide el secuestro de un vehículo que ya se encuentra embargado, sírvase proveer:

Suaita 12 de marzo de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Suaita, (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00001-00

En decisión de fecha 10 de febrero de 2.021, este despacho, por petición elevada por el apoderado de la parte demandante, decretó el embargo de los muebles y enseres de propiedad de la demandada, ahora, el demandante desiste de la diligencia de secuestro ordenada<sup>1</sup>, petición que este despacho encuentra ajustada a derecho, debido incluso al motivo esgrimido por el demandante de manifestar que la demandada ha trasladado los muebles y enseres a una ubicación que se escapa de la jurisdicción del municipio de Suaita, por lo tanto, se aceptará tal desistimiento.

De otro lado, el apoderado demandante solicita el secuestro del vehículo que se encuentra debidamente embargado por cuenta de este proceso, el cual una vez revisados los documentos obrantes al diligenciamiento se observa que se trata de el de placas BUR-487 cuyo registro de embargo fue comunicado a este despacho mediante oficio 372-21 de 23 de febrero de 2.021; sin embargo, se advierte que previo al secuestro resulta necesaria la retención del citado rodante.

En consecuencia se ordenará la retención e inmovilización del vehículo de placas BUR-487 de propiedad de la demandada, ordenándose por secretaría se libren los oficios a la autoridad de tránsito correspondiente, el cual será puesto a disposición de este despacho una vez se materialice la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

<sup>1</sup> Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.



## RESUELVE

**Primero:** ACEPTAR el desistimiento del secuestro de los bienes y enseres de propiedad de la demandada y que fuera ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2.021 por parte de esta judicatura.

**Segundo:** DECRETAR LA RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas BUR 487 matriculado en la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga y que ya se encuentra debidamente embargado – *librese el oficio por secretaría*.-

**Tercero:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>2</sup>,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

El auto anterior, se anota en el ESTADO, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 15 de marzo de 2.021.

<sup>2</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.